



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 04-03-2026

**Campeonato Nacional de Liga de Segunda División - Liga Regular - Único
Temporada: 2025-2026
JORNADA:28 (01-03-2026)**

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Camara Sanneh, Suleiman "CAMARA" (Real Racing Club de Santander)
RODRIGUEZ SOUSA, DAMIAN "RODRIGUEZ" (Real Racing Club de Santander)
GARRIDO HIERRO, RAFAEL "GARRIDO" (Málaga CF)
Alemañ Serna, Pedro (Granada CF)
Gonzalez Martinez, Sergio (Burgos CF)
Vadze, Mawuli Kwame Mensah "VADZE" (Real Zaragoza)
Larios Lopez, Juan (Real Zaragoza)
LACHUER, MATHIS YVES JEAN-LUC (Real Valladolid CF)
SEOANE VALENCIANO, JAIME (SD Huesca)
SIELVA MORENO, OSCAR (SD Huesca)
MIYASHIRO, TAISEI (UD Las Palmas)
MAESTRE GARCÍA, SERGIO "S. MAESTRE" (CyD Leonesa)
DIALLO DIALLO, MAMADOU SELU (CyD Leonesa)
Moreno San Vidal, Jorge (Cádiz CF)
DIEZ ADAN, RUBEN "RUBEN D." (AD Ceuta FC)
Le Normand, Theo Philippe (FC Andorra)
RODRIGUEZ VAZQUEZ, DANIEL JOSE "DANI RODRIGUEZ" (CD Leganés)
Figueredo Vilar Del Valle, Sebastian Maria (CD Leganés)
RODRIGUEZ PAZ, MANUEL "RODRIGUEZ" (Real Sporting de Gijón)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

SANCHEZ SANCHEZ, RAUL "RAUL" (CD Castellón)

Por perder deliberadamente el tiempo

VILÀ GARCIA, MARTÍ "MARTÍ VILÀ" (FC Andorra)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Sanchez Martinez, Jose "SANCHEZ" (Albacete Balompié)
Carrilho Baptista, Leonardo "LEO BAPTISTAO" (UD Almería)
Lama Maroto, Manuel "LAMA" (Granada CF)
Diallo, Baïla (Granada CF)
Morante Ruiz, Iván "MORANTE" (Burgos CF)
GOMES FURTADO, ALEJANDRO "GOMES" (Real Zaragoza)
CLERC MARTINEZ, CARLOS "C. CLERC" (Real Valladolid CF)
Rodriguez Heres, Enol (SD Huesca)
Clemente Maza, Enrique (UD Las Palmas)
FERNANDEZ ABRUÑEDO, JAVIER (CyD Leonesa)
MORENO ALCALA, VICTOR "MORENO" (CyD Leonesa)
BASSINGA, ABOUBACAR (AD Ceuta FC)
GARRO LARRARTE, JON (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")
ALTIMIRA REYNALDOS, ADRIÀ (RC Deportivo)
PECHARROMAN EIZAGUIRRE, ALEX "PETXARROMAN" (FC Andorra)
Plano Pedreño, Oscar (CD Leganés)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 04-03-2026

Alcazar Moreno, Lucas (CD Castellón)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
PUGA MEDINA, CARLOS FRANCISCO "PUGA" (Málaga CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Akinlabi Park, Marvin Olawale "MARVIN" (UD Las Palmas)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Barcia Laranxeira, Sergio "BARCIA" (UD Las Palmas)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
RIBEIRO COSTA, LUCAS (CyD Leonesa)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CAICEDO MINA, ALFRED LENIN (Cádiz CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
VILLAHERMOSA MARTINEZ, DANIEL "VILLAHERMOSA" (FC Andorra)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
VAZQUEZ PEREZ, PABLO (Real Sporting de Gijón)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Ahmed Ahmed, Aisar "AHMED" (AD Ceuta FC)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
RODRIGUEZ ULACIA, MIKEL "RODRIGUEZ" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

4.- SUSPENSIÓN

Mellot, Jeremy (CD Castellón)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
--------------------------------	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Hernández Domínguez, Pablo (CD Castellón)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)
Ramis Monfort, Luis Miguel "RAMIS" (Burgos CF)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CD Castellón

Expediente nº 2526_O_0392

Vistas las alegaciones formuladas por el C.D. Castellón, S.A.D. relativas a las expulsiones de su jugador D. Jeremy Mellot, y de su técnico D Pablo Hernández Domínguez, este Comité de Disciplina considera lo siguiente:

Primero.- Según consta en el acta arbitral, "En el minuto 90+3 el jugador (22) Mellot, Jeremy fue expulsado por el siguiente motivo: Por sujetar a un adversario, derribándolo y evitando con su acción una manifiesta ocasión de gol."

El C.D. Castellón, S.A.D. solicita dejar sin efectos disciplinarios la tarjeta roja, alegando que la acción que conlleva la expulsión no se puede considerar que evitase una ocasión manifiesta de gol.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 04-03-2026

Asimismo, el acta arbitral recoge: "En el minuto 90+3 el técnico Hernández Domínguez, Pablo fue expulsado por el siguiente motivo: Por salir del área técnica, dirigirse a la posición de cuarto árbitro y decirte: "Esto es una vergüenza". Tras haber sido advertido previamente."

El C.D. Castellón, S.A.D. solicita dejar sin efectos disciplinarios la expulsión de D. Pablo Hernández Domínguez, alegando que la expresión pronunciada se incardina dentro del contenido esencial del derecho fundamental a la libertad de expresión, y que en ningún caso puede recogerse dentro del concepto de menosprecio o desconsideración.

Segundo. - Constituye un criterio reiterado de este Comité de Disciplina el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad.

Tal reiterado criterio se fundamenta en los siguientes puntos:

(i) En primer lugar el artículo 155 del Reglamento de Competiciones de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), el cual, en su primer párrafo, establece que "el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos". Añade esta misma disposición que entre sus obligaciones está la de "amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas" (artículo 156, párrafo 2, apartado e)); así como la de "redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes" (artículo 156, apartado b). Sobre el valor probatorio de estas actas, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF establece que las mismas "constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas" (párrafo 1). Y añade que "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" (párrafo 3). De este modo, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

(ii) En segundo lugar, la doctrina de los órganos disciplinarios de esta RFEF y del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) respaldan las anteriores afirmaciones. Todos ellos han resuelto de manera clara en diferentes Resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el error manifiesto del árbitro. Puede citarse en este sentido la Resolución del TAD de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), que afirmó que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (Vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

(iii) Por último, de todo lo anterior resulta que, para atacar la veracidad de las decisiones consignadas en el acta arbitral, el recurrente debe proporcionar al órgano disciplinario pruebas adecuadas y suficientes para demostrar de manera inequívoca y sin ningún género de dudas la existencia de "un error material manifiesto" invocado. En este sentido, es también doctrina reiterada del TAD la que declara la plena validez de la prueba videográfica como instrumento probatorio apto para desvirtuar el contenido del acta arbitral. Por su parte, corresponde al Comité de Disciplina la obligación de visionar y valorar el contenido de la grabación aportada a fin de comprobar si el mismo se corresponde o no con las alegaciones del recurrente. En definitiva, sólo la prueba de un error material manifiesto claro y patente quebraría la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral y permitiría dejar sin efecto la expulsiones recurridas.

Tercero. -

i) En relación con la expulsión del jugador Jeremy Mallot:

Sobre la base de las consideraciones expuestas, este Comité de Disciplina concluye que en el presente caso no concurre ninguno de los referidos supuestos, toda vez que el detenido visionado de la prueba videográfica presentada no aporta elemento probatorio alguno que pueda desvirtuar lo que se refleja en el acta.

Asimismo, conviene recordar —como reiteradamente han señalado las distintas instancias disciplinarias deportivas (entre otras, las Resoluciones del Comité de Apelación de la RFEF de 22 de febrero de 2022, 29 de septiembre de 2024 -Jornada 8- y 27 de octubre de 2024 -Jornada 11-)— que no corresponde a los órganos disciplinarios valorar la aplicación o interpretación de las Reglas de Juego, competencia que el artículo 118.3 del Código Disciplinario de la RFEF atribuye de forma "única, exclusiva y definitiva a los árbitros, sin que los órganos disciplinarios federativos puedan conocer de las mismas".

En consecuencia, la apreciación sobre la existencia o no de una "manifiesta ocasión de gol" constituye una decisión técnica relativa a la interpretación y aplicación de las Reglas de Juego. Dichas cuestiones son competencia exclusiva de los árbitros y no pueden ser revisadas por los órganos disciplinarios una vez constatada la comisión de la infracción. A este respecto, el Tribunal Administrativo del Deporte ha precisado que la función de los órganos disciplinarios "nunca podrá suponer rearbitrar la competición o prueba deportiva de referencia" (Expedientes TAD núm. 101/2025 BIS y 66/2025 BIS).

ii) En relación con la expulsión del técnico D. Pablo Hernández Domínguez:

Entiende este comité que la expresión proferida por el técnico del club alegante, y admitida en el escrito de alegaciones, constituye una



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 04-03-2026

actitud de menosprecio o desconsideración hacia los árbitros, infracción contemplada en el art. 124 Código disciplinario de la RFEF.

En virtud de cuanto antecede el Comité de Disciplina **ACUERDA**:

Desestimar las alegaciones formuladas por el Club en relación con la expulsión del Jugador D. Jeremy Melloy, manteniendo sus efectos disciplinarios, y en consecuencia, imponer la sanción mínima de suspensión de un partido prevista en el artículo 121.1 del Código Disciplinario de la RFEF al jugador D. Jeremy Mellot, con las multas accesorias correspondientes en aplicación del artículo 52.

Desestimar las alegaciones formuladas por el Club en relación con la expulsión del Entrenador D. Pablo Hernández, manteniendo sus efectos disciplinarios, y en consecuencia, imponer la imposición de la sanción mínima de dos partidos prevista en el artículo 124 del Código Disciplinario de la RFEF al técnico D. Pablo Hernández Domínguez, con las multas accesorias correspondientes en aplicación del artículo 52.

Granada CF

Visto el apartado 6 del acta arbitral del referido partido en el que se hace constar que "El partido comenzó con cuatro minutos de retraso sobre la hora establecida con motivo de que el jugador titular del equipo local no cumplía acorde con el equipamiento obligatorio.", se recuerda al club GRANADA CF su obligación de cumplir estrictamente con los horarios oficiales establecidos para el inicio de los encuentros y de sus respectivos tiempos. A tal efecto, se le requiere que extremen su diligencia y adopte las medidas necesarias para garantizar la puntualidad en futuros partidos.